

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución 131-0281-2015 de 19 de mayo de 2015, se AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO a la señora MARIA EUGENIA GOMEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 42.870.727, en calidad de representante y usufructuaria del predio propiedad del señor ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 98.772.641 de un total de trece individuos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-50453, ubicados en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro.

2.-Mediante correo electrónico se solicita a la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, el certificado de compensación de la Resolución 131-0281-2015 de 19 de mayo de 2015

3.-Mediante el radicado No CE-19004-2021 de 02 de noviembre de 2021, allega información de respuesta al trámite por aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio privado, indicando que anexa copia de la compensación realizada por BANCO2.

4.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a Resolución 131-0281-2015 de 19 de mayo de 2015 y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00068-2022 de 4 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(…)

26. CONCLUSIONES:

(…)

“

• El aprovechamiento de arboles aislados por obra privada se realizó acorde a lo autorizado en la Resolución No. 131-0281-2015 de 19 de mayo de 2015.

- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la Resolución No 131-0281-2015 de 19 de mayo de 2015, se tiene la compensación de árboles aislados por obra privada, por lo que mediante radicado CE19004-2021, del 02 de noviembre de 2021 la señora MARIA EUGENIA GOMEZ JARAMILLO autorizada del señor ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO GÓMEZ, informa a la corporación que la compensación se realizó mediante la herramienta BANCO2, por un valor de \$ \$80.000 mil pesos, el pago (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m2 por lo que cumple con el valor indicado por la Resolución No 131-0281-2015.

- No se encontraron solicitudes de salvoconductos en la plataforma VITAL, se requiere a la señora MARIA EUGENIA GOMEZ JARAMILLO autorizada allegar a la Corporación la evidencia de salvoconductos de movilización de la madera aprovechada.

- Los residuos producto del apeo fueron chipeados, se implementaron en el mismo predio como paisajismo y el material resultante como en descomposición en el suelo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 00068-2022 de 4 de enero** esta Corporación considera procedente declarar CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en resolución No. 131-0281-2015 de 19 de mayo de 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES requeridas la señora MARIA EUGENIA GOMEZ JARAMILLO en calidad de autorizada, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.870.727 del señor ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO GÓMEZ , identificado con cédula de ciudadanía número 98.722.641, para el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, localizados en el predio identificado con FMI 020-50453, ubicado en la Vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro, ya que dieron cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación forestal, mediante el radicado CE-19004-2021, del 02 de noviembre de 2021 se allega certificado de BanCo2

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR, a la señora MARIA EUGENIA GOMEZ JARAMILLO autorizada allegar a la Corporación la evidencia de salvoconductos de movilización de la madera aprovechada ya que No se encontraron solicitudes de salvoconductos en la plataforma VITAL, para el efecto dentro del plazo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo deberá allegar dicha información

ARTÍCULO TERCERO . INFORMAR , a la interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056150621371, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. SEXTO el presente acto administrativo, a , requeridas la señora MARIA EUGENIA GOMEZ JARAMILLO en calidad de autorizada, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.870.727 del señor ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO GÓMEZ , identificado con cédula de ciudadanía número 98.722.641, ,haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 056150621371,
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico Andrea villada
Fecha:5/01/2022.